

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.170 · 2004

LEY 13.170

Boletín Oficial, 9 de marzo de 2004 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.170

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el inciso c) del artículo 109° del Anexo Unico de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por el siguiente:

"c) Al finalizar las tareas corrspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña."

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el inciso c) del artículo 110° del Anexo Unico de la Ley 10.579 modificada por la Ley 10.614, por el siguiente:

"c) Al finalizar las tareas corrspondientes a cada curso escolar, en los casos que el docente no haya contado, en el momento de su acceso con título habilitante para el cargo, horas cátedra o módulos, que desempeña."

ARTÍCULO 3°. Incorpórase como artículo 172° con carácter transitorio el siguiente:

" ARTICULO 172°: La exigencia del título habilitante que introducen las modificaciones de los artículo 109° inciso c) y 110° inciso c) serán de aplicación a partir del curso escolar 2005."

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.170. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).